CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES Y GANADO A NIVEL NACIONAL , EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO , REPRESENTADA POR EL MTRO. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , EN ADELANTE "LA FND" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL FERVA CONSULTORES SC EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL **C. JUAN FERNÁNDEZ DEL VALLE BICKEL**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA FND"** declara que:

1.1. Que "LA FND" es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero". Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

1.2. El Mtro. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA , en su cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , con R.F.C. [redacted], servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número **141,222**, de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados **(REPODE)** bajo el folio número **7-7-29012021-194225**, de fecha 29 de enero de 2021, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas, en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

El **Ing. Carlos Reyes Fernández**, Subdirector Corporativo de Atención a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales, y Encargado de la **Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional** o el servidor público que lo sustituya en el cargo o sea designado por el Titular de la Dirección General, comparece por ser el área requirente de **"EL SERVICIO"**, conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **"RLAASSP"**.

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Se testa un dato personal; lo anterior con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 2, fracciones IV y V; Art. 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados, y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

1.3. El C.P. RAFAEL POSADAS BERNAL , en su carácter de GERENTE DE REPORTOS , con R.F.C. [redacted], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL con número de procedimiento en CompraNet **LA-06-HAN-006HAN001-N-42-2023**, Código de Expediente **E-2023-00026187**, Código de Referencia número **2023-A-L-NAC-A-A-06-HAN-00015319** y Código de Contrato **C-2023-00036205**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I , ARTÍCULO 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, el ARTÍCULO 85 del **"RLAASSP"**, de conformidad con el **Acta de Fallo** de fecha **02 de mayo de 2023**, al considerar que **"EL PROVEEDOR"** reunió las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas y se comprometen a garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.5. "LA FND" tiene considerada la erogación de la partida ***34101 "Servicios bancarios y financieros"*** de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal **2023** del Presupuesto de Egresos de la Federación **2023**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022. Asimismo, cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del número interno 85 y mediante Suficiencia Presupuestal con folio de autorización GP-075-2023 , con fecha de recepción del 17 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Finanzas. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la **"LAASSP"** y el "Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2010 y modificado 26 de junio de 2018.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FRU021226V91

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle ***Agrarismo número 227, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México***, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de FERVA CONSULTORES SC acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número **20,298**, de fecha 23 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Macias Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 32 de Zapopan, Jalisco, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco, bajo el folio electrónico número 28129-1, de fecha 16 de mayo de 2013.

Que la Sociedad tiene como objeto social realizar entre otras actividades la siguiente: ***b.- La prestación de servicios a Instituciones Públicas y Privadas, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles, así como personas físicas en general, servicios de administración, asesoría, asistencia, gestión de proyectos y subsidios, capacitación, consultoría supervisión y evaluación***.

2.2. El **C. Juan Fernández del Valle Bickel** y quien se identifica con credencial para votar número **IDMEX1186225726** expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante escritura pública número **20,298**, de fecha 23 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Macias Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 32 de Zapopan, Jalisco, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco, bajo el folio electrónico número 28129-1, de fecha 16 de mayo de 2013, y bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma

Se testa un dato personal; lo anterior con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 2, fracciones IV y V; Art. 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados, y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

alguna y que reúne las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y demás necesarias que requiere **"LA FND"** para la celebración del contrato.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes FCO130429CN4

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Conoce las características técnicas de **"EL SERVICIO"** objeto del contrato y manifiesta que dispone de los recursos necesarios e idóneos, que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar **"EL SERVICIO"** objeto del contrato, de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones requeridas por **"LA FND"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen en su ejecución y de acuerdo a los términos y condiciones del contrato y sus **Anexos 1**, **2**, **3** y **4** que forman parte integrante del mismo, los cuales se describen a continuación:

Anexo 1.- Convocatoria.

Anexo 2.- Acta de Fallo.

Anexo 3.- Propuesta Técnica de **"EL PROVEEDOR"**.

Anexo 4.- Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

2.7. Que mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2023, **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa **Micro**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. LUDWIG VAN BEETHOVEN 5570A INT. 14, COL. LA ESTANCIA, COLONIA LA ESTANCIA ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO, C.P. 45030

3. **De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA FND" la prestación del SERVICIO DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES Y GANADO A NIVEL NACIONAL , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus **Anexos 1**, **2**, **3** y **4** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA FND" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, conforme a los montos siguientes:

Monto **mínimo** de $683,334.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado.

Monto **máximo** de $1,708,335.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado.

Sin estar obligada **"LA FND"** a ejercer el monto máximo del presente contrato.

Los montos **mínimo** y **máximo** se ejercerán de conformidad con los precios unitarios establecidos en el **Anexo 4**.

Los **Anexos 1**, **2**, **3** y **4**, forman parte integrante del instrumento legal, mismos que se describen a continuación:

Anexo 1.- Convocatoria.

Anexo 2.- Acta de Fallo.

Anexo 3.- Propuesta Técnica de **"EL PROVEEDOR"**.

Anexo 4.- Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES Y GANADO A NIVEL NACIONAL , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA FND" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA FND" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a **mes vencido**, conforme a **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 1** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA FND" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para este efecto, el **CFDI** que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá contener sin abreviaturas NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO FISCAL y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES de **"LA FND"**, como a continuación se señala:

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: FRU021226V91
AGRARISMO NÚMERO 227, COL. ESCANDÓN II SECCIÓN, C.P. 11800, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA FND" , para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA FND" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA FND"

El pago de la prestación de **"EL SERVICIO"** recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP".**

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA FND" en el **Anexo 1**.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados y fechas establecidas en el **Anexo 1**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de **"EL SERVICIO"** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 2 (días) hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA FND"

SEXTA. VIGENCIAS.

Vigencia del contrato: Será a partir de la suscripción electrónica de **"LAS PARTES"** y hasta el **31 de agosto de 2023**.

Vigencia de "EL SERVICIO": **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia de **"EL SERVICIO"** será del 03/05/2023 al 31/08/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA FND" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA FND" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA FND" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA FND” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA FND” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SERVICIO".

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de **"EL SERVICIO"** contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “LA FND” , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar a **“LA FND”**, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, con domicilio en calle Agrarismo número 227, Piso 5, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México o en su caso podrá ser enviada a los correos electrónicos: **alfredo.sandoval@fnd.gob.mx**, **jose.jimenez@fnd.gob.mx**, **misael.deluna@fnd.gob.mx** y **dpadilla@fnd.gob.mx** la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “LA FND” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “LA FND” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a “LA FND” dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “LA FND” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “LA FND” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA FND” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”.**

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA FND"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LA FND" designa como Administrador del presente contrato al C.P. RAFAEL POSADAS BERNAL , con R.F.C. [redacted], en su carácter de GERENTE DE REPORTOS quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos 1**, **2**, **3** y **4**.

"LA FND" a través del administrador del contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos 1**, **2**, **3** y **4**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA FND" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA FND" a través del administrador del contrato, podrá aceptar **"EL SERVICIO"** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexos 1**, **2**, **3** y **4**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA FND" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **Anexos 1**, **2**, **3** y **4**, las cuales se calcularán por un **1% (uno por ciento)** sobre el monto del entregable , proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a favor de **"LA FND"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA FND" , por escrito o vía correo electrónico, al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los **Anexos 1**, **2**, **3** y **4** parte integral del presente contrato, "LA FND" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1% (uno por ciento)** por cada **día natural** de

Se testa un dato personal; lo anterior con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 2, fracciones IV y V; Art. 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados, y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

atraso sobre el monto del entregable, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a favor de **"LA FND"**; a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **"EL SERVICIO"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

No aplica.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" , mismos que no serán repercutidos "LA FND"

"LA FND" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA FND"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FND"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA FND"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA FND"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA FND"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA FND" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" , aquellos servicios

que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la “LA FND” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA FND” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA FND” , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA FND” , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA FND” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LA FND” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.

b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA FND”

d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.

e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “LAASSP” y su Reglamento

j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “LA FND”

k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA FND"**;

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA FND”**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “LA FND” comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “LA FND” , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA FND” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación “LA FND” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “LA FND” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA FND” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “LA FND” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “LA FND” establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”.**

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “LA FND” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”.**

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA FND”

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “LA FND” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA FND” , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a “LA FND” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA FND” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA FND” , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “LA FND” y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA FND"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA	DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	[redacted]
RAFAEL POSADAS BERNAL	GERENTE DE REPORTOS	[redacted]

POR:

"EL PROVEEDOR"
C. JUAN FERNÁNDEZ DEL VALLE BICKEL
ADMINISTRADOR ÚNICO

NOMBRE	R.F.C
FERVA CONSULTORES SC	FCO130429CN4

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Se testan 02 datos personales; lo anterior con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 2, fracciones IV y V; Art. 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados, y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cadena original:

8c37ed453a37327ee77bf287b22ca987f4963fc846012c1324680f059ed3a356445dbff67ae321878bc84484f3a2f4b390ab32e131e76777081f1c7b8162abaf39fb748716938f54ff51cb64a5181d1ffa508ad94922ca12966b

Firmante: RAFAEL POSADAS BERNAL
RFC [redacted]
Número de Serie: 00001000000506418100
Fecha de Firma: 11/05/2023 17:57

Certificado:

[redacted]

Firma:

loDuI5cLyishCPE1ThGSr9oAANc+v2xKzx2HQgaEg0sIVvNviXIKU5/gUGj2dqygtmGghfKO+3CIUa9uoAqKAbFUyDJbUaC761PSHfnBfZmb1yfFUJwIIISkefEWjN1S2/f7FH6IZC0oLkn4czVbc1HHzA7ncqy+putd7sgX1nmFwcYa1iVfZyg3Yw2A98UqvS4UD98I6zFx1LouhY76RHximpQnOMhBVU+VFTFntUPRT9ab+RONUl/5dtTMG9JJ9MYEd077SLrStFXBdaBb6n3DlJvgdXMK8N6MdEbJtEfp59Vtc4b4tW/Fdw2TKWIFpE4UOTY0PvTfJqC0PfSJ/Q==

Firmante: BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA
RFC [redacted]
Número de Serie: 00001000000502769468
Fecha de Firma: 12/05/2023 09:59

Certificado:

[redacted]

Firma:

E8sK9SLj9e1/HDywspodysCtcNADu3cyNcMTtwKXSA2De3ejSTe8cZj2gpkr+moFE74B8clhong/htpSh94hts0y0I/foEs6umvUpp0Hc996ha54zxoWG0hjd9BW0mkTaaBVJS251lhaMuqvHPix2uMAN5OZ7cAySSIi85YPLeHNVZE/DteyP/SWzlfEMtuVlvqC/6KpPU/PanBjUIrhOvdL4YBnspXnTl6HxlPT2ZYa1Eez25bc+iV1rWt5rrHRFUCrcDvByQsc6rMzSK/A+5AyKKdSsAGRsiT5ejJM1NlSaWB6YExAgxlb/WLa0QYd9Q4MTCrynvOd1OlF4baIbQ==

Firmante: FERVA CONSULTORES SC
RFC: FCO130429CN4
Número de Serie: 00001000000508822988
Fecha de Firma: 12/05/2023 12:19

Certificado:

[redacted]

Firma:

Se testan 05 datos personales; lo anterior con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 2, fracciones IV y V; Art. 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados, y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

CwFEKynkHvKI8+zEBF8Fx5SI0+2crMoWF7BDge/XnrZhfLooynUVGgrvQgx7DfWoEuBexRpl/yROA+UhhIyEbb+yeWnLEdjpq7ApL6G6PCsWsSbvCPYwCC9SgU2nuo08HL4MpTkD3fnBxxeeMAFa/iL82nv4r1Zv
4gHTuWzMEKCC5+4gRdZ+qVIQbs72JUlrriesjd+acJXv4Dnc/ZCmnS6dwyQDA44WQz5DjYB1wj1QMnI8N1eLhU2PR7LzX6z7SuBp7INtWrQWSUOu/8rKO8dinNTUyjX9o5uGBqZSuieEnvRKE5kwmMSK/8mO1EBn
oLPnIUrAEhIMKS3f6pG+bw==